

**DECRETO ALCALDICIO - Nº 2782**

Casablanca, 22 de julio del 2013.-

**VISTOS:**

- 1.- La solicitud presentada por el Director del Liceo Manuel de Salas don Bernardo Araya Urbina cédula de identidad Nº5.373.397-2, de fecha 23 de julio del 2013, en orden a que se le conceda permiso sin goce de remuneraciones a contar del 22 de julio del presente año y hasta el 31 de diciembre del 2013.
- 2.- Lo informado por la Directora de Educación Municipal y demás documentos a la vista.
- 3.- Lo señalado en el art. 40 del DFL 1/96 (Estatuto Docente) y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1.- Otórguese a don **BERNARDO ARAYA URBINA**, cédula de identidad **Nº5.373.397-2**, director del Liceo Manuel de Salas, permiso sin goce de remuneraciones a contar del 22 de julio del presente año y hasta el 31 de diciembre del 2013 por motivos de:

- 1.-Que es estudiante de un programa de Doctorado que se realiza en convenio entre la Universidad de Granada (España) y la Universidad central (Chile).
- 2.-Que por situación laboral y disponibilidad de tiempo resta terminar la tesis de grado, requisito para obtener el grado académico.
- 3.-Que las Universidades involucradas han diseñado un programa extraordinario de apoyo para el desarrollo de la tesis del Grado.
- 4.-Que la postulación ha sido aceptada en dicha instancia de trabajo, requiriéndose dedicación casi exclusiva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Leonel Bustamante González  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Rodrigo Martínez Roca  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Alcaldía

Interesado

Administración Municipal Habilitada

Archivo Jurídico DAEM

CMR/JBD/JURIDICO/SVR/vdy

Casablanca, 23 de julio de 2013.

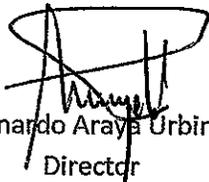
## SOLICITUD

Bernardo Araya Urbina, Rut Nº 5.373.397-2, actual Director del Liceo Manuel de Salas de Casablanca, respetuosamente expone y solicita:

- Que es estudianté de un Programa de Doctorado que se realiza en convenio entre la Universidad de Granada (España) y la Universidad Central (Chile).
- Que por situación laboral y disponibilidad de tiempo no he podido terminar la tesis de grado, requisito central en la obtención del grado académico.
- Que las Universidades involucradas han diseñado un programa extraordinario de apoyo para el desarrollo de las Tesis de Grado.
- Que mi postulación ha sido aceptada en dicha instancia de trabajo, requiriéndose dedicación casi exclusiva, desde julio a diciembre de 2013.

En consideración que la finalización de dicho proceso de estudio es una sentida aspiración personal y profesional, que la dedicación requerida no me permite desempeñar mi cargo como Director del Liceo, respetuosamente solicito, se me conceda permiso sin goce de remuneraciones desde el 22 de julio hasta el 28 de febrero de 2014.

Esperando una favorable respuesta, saluda atentamente.



Bernardo Araya Urbina  
Director  
Liceo Manuel De Salas

Ley N°19.410 Art.1° N°19	tendrán derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo, según corresponda, a menos que deban cesar en ellas por alguna de las causales de expiración de funciones establecidas en este Estatuto.	
Ley N°19.070 Art.36 Inc 1° y 2° Ley N°19.410 Art.1° N°20	Artículo 37: Los profesionales de la educación se registrarán en materias de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de la función, por las normas de la Ley N° 16.744. Sin perjuicio de lo anterior, las Municipalidades o Corporaciones Educativas podrán afiliarse a su personal a las Cajas de Compensación y Mutuales de Seguridad.	
Ley N°19.070 Art.36 bis Ley N°19.410 Art.1° N°21	Artículo 38: Tendrán derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene el profesional de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el profesional de la educación continuará gozando del total de sus remuneraciones.	
Ley N°19.410 Art.1° N°21	Artículo 39: Las Mutuales de Seguridad pagarán a las Municipalidades o Corporaciones municipales empleadoras una suma equivalente al total del subsidio que hubiere correspondido a los funcionarios regidos por la presente ley, de acuerdo con las normas del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando existan convenios celebrados al respecto entre las instituciones señaladas.	
Ley N°19.070 Art.36 Inc 4° Ley N°19.410 Art 1° N°21	Artículo 40: Los profesionales de la educación podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento. Asimismo, los profesionales de la educación podrán solicitar permisos, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares hasta por seis meses en cada año calendario y hasta por dos años para permanecer en el extranjero. Cuando el permiso que se solicite sea para realizar estudios de post-título o post-grado, éste podrá prorrogarse, por una única vez, hasta el doble del tiempo señalado en el inciso anterior. Para los efectos de la aplicación del artículo 48 de esta ley, no se considerará el tiempo durante el cual el profesional de la educación haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones, a menos que acredite ante su empleador que ha desempeñado funciones profesionales definidas en el artículo 5° de esta ley, o ha realizado estudios de post-título o post-grado.	RECTIFICACION D.O.07.02.1997